

# La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

////////////////////////////////////  
AÑO XLIX LIMA 21 DE AGOSTO DE 2014 NÚMERO 069  
////////////////////////////////////



Proyecto de Ley Nº 3706/2014-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
TRANSITORIA DE LA LEY N° 30220, LEY  
UNIVERSITARIA**

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular-Frente Amplio, a iniciativa del Congresista YONHY LESCANO ANCIETA, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA PRIMERA DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA**

**Artículo 1°.-** Modificación del noveno párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220

Modifícase el noveno párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en los términos siguientes:

"Primera. Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública (...)

A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades, cuya designación en reemplazo de las autoridades vigentes debe realizarse en el plazo no mayor de noventa (90) días calendario. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades."

El Rector de la universidad pública cuyo mandato concluye durante el proceso de adecuación a que se refiere la presente disposición, prorrogará su mandato hasta la elección de las nuevas autoridades, de acuerdo al cronograma de elección establecido a la fecha de aprobación de los nuevos estatutos por la asamblea estatutaria."

**Artículo 2°.-** Derogatoria

Derógase el décimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 3°.-** Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 25 julio de 2014

YONHY LESCANO ANCIETA  
Congresista de la República

Rosa Maullá León  
Yocera Titulak

M. MERINO

MANUEL DAMASCO ACUÑA  
Congresista de la República



*Congreso de la República*

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el ordenamiento jurídico, nuestras normas se van modificando o derogando de manera expresa (por pronunciamiento de la misma norma) y tácita (por incompatibilidad de la norma), pero resulta que muchas veces en ese proceso hay situaciones o relaciones que han sido constituidas antes de que esta haya sido sometida a este proceso de modificación o derogación y que posteriormente la misma norma no las contempla.

En el caso que motiva la presentación de esta iniciativa legislativa, lo que ha sucedido con la dación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es que muchas autoridades del sistema universitario han sido elegidas con la anterior ley universitaria, Ley N° 23733, y otras se encuentran culminando el plazo por el que han sido elegidos con la misma ley, por el que el análisis para comprender este punto, será el del análisis ultraactivo de la norma.

En ese entendido, es necesario indicar que de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, el actual rector de una universidad pública, elegido recientemente o con anterioridad, convocará, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, al Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, con la finalidad de convocar, conducir y proclamar a los representantes ante la Asamblea Estatutaria. Esta Asamblea Estatutaria es la encargada de redactar y aprobar los estatutos de la universidad, luego de lo cual, la misma instancia gubernativa debe establecer un cronograma de elección de las nuevas autoridades.

Si aplicamos esta norma en el tiempo, podemos señalar que, una vez emitida la norma tendrían como máximo 10 días calendario para la conformación del Comité Electoral, el mismo que tiene 25 días para la conformación de la Asamblea Estatutaria. Esta última instancia gubernativa tiene como plazo máximo 55 días calendario para la redacción y aprobación del Estatuto de la Universidad. La suma de plazos antes descritos para la adecuación del gobierno de la universidad pública hace que tengamos 90 días de implementación, luego del cual se establece el cronograma de nuevas autoridades.

De ser como está planteado, la norma no establece qué es lo que ocurre con las autoridades cuyo mandato concluye en pleno proceso de adecuación. No hay artículo alguno, ni disposición transitoria que señale qué debieran hacer las autoridades cuyo mandato concluye en el periodo antes de las elecciones de nuevas autoridades. Textualmente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria, en relación al Proceso de Adecuación del Gobierno de las Universidades Públicas, señala con restricciones que una vez aprobado los nuevos estatutos "...la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes...".

Aquí surge una pregunta elemental: ¿Qué ocurre cuando el mandato de un rector concluye en pleno proceso de la Asamblea Estatutaria, o previa a su implementación? La fórmula legal no dispone nada al respecto, bien si se le prorroga el mandato hasta la nueva elección o se faculta a la Asamblea Estatutaria aquel encargo.





*Congreso de la República*

Este párrafo de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30220 es taxativa cuando dice que la Asamblea Estatutaria establece el plazo para la designación de las nuevas autoridades a elegir "en reemplazo de las autoridades vigentes" y no pueden ser vigentes aquellas autoridades que han concluido sus mandatos.

Este vacío legal se convierte en atentatorio con la normal marcha institucional más cuando la autoridad saliente, no puede dejar el cargo, en tanto no hay instancia, autoridad, persona, alguna con la facultad para recibirlo. Si bien el Consejo Universitario continúa en funcionamiento, tampoco tiene la potestad para asumir o delegar el cargo de Rector. Es más, la norma no dice nada al respecto.

De otro lado, en relación a este mismo problema el referido cronograma señala un plazo que aparentemente sería inmediato, pues la ley en uno de los fundamentos del dictamen de la Comisión indica que uno de los objetivos es la reestructuración y renovación de autoridades, sin embargo la fórmula legal entre líneas amplía a un plazo máximo que puede durar varios años, como veremos a continuación.

Muchas universidades han elegido a sus autoridades recientemente de acuerdo a la anterior Ley N° 23733, que señalaba el límite de cinco años de mandato. El hecho de haberlas elegido recientemente no les genera problema de conclusión de mandato, pues bien pueden acompañar la administración del rectorado en el proceso de implementación de la estatutaria. Estos tienen la condición de "autoridades vigentes".

Si seguimos la interpretación literal de la norma (párrafo 11 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220) se indica textualmente:

"La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes".

Lo que quiere decir que una autoridad recientemente elegida puede estar vigente, de no mediar, acción en contrario, hasta un día antes de los cinco años que dure su mandato. En el caso que una autoridad haya sido elegida recientemente tiene la posibilidad, dependiendo de su Asamblea Estatutaria, a permanecer en el puesto hasta un día antes de su conclusión. Si un rector ha sido elegido el 9 de julio del 2014, último día hábil (fecha de publicación en el diario oficial El Peruano), al no existir un límite que tome en cuenta la celeridad del cambio de administración, se corre el peligro que la prórroga puede alcanzar los casi 5 años, asunto que contradice el mismo espíritu de la ley.

Por estos motivos, surge la necesidad de precisar la extensión del mandato del rector electo conforme a la Ley N° 23733 cuyo mandato concluya durante el proceso de implementación de la nueva Ley N° 30220, así como fijar el plazo máximo de la elección de nuevas autoridades, en el cronograma a la fecha de aprobación de los nuevos estatutos.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

La presente norma garantizará la alternancia de sus autoridades en aquellas universidades cuyas autoridades concluyen su mandato en pleno proceso de



*Congreso de la República*

implementación. De lo contrario se corre el peligro de desgobierno y una crisis administrativa.

**III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO** ✓

La presente ley no generará gasto alguno al Estado, por el contrario su aprobación contribuirá con el sistema educativo universitario ya que hará posible que muchas universidades implementen sus nuevos cuadros directrices. Además generará ventajas para la universidad peruana en general, y por lo tanto hacia toda la sociedad peruana.

**IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA** ✓

Esta Iniciativa Legislativa es concordante con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Décimo Segunda (Acceso universal a una educación pública de calidad) y Vigésimo Octava (Plena vigencia de la Constitución).